



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	41001 3110 003 2003-00057-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	EMILIA SOLANO BAUTISTA
DEMANDADO	JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ

En atención al Derecho de Petición suscrito por la demandante Fol 40, en el cual solicita diversos asuntos, se allega a autos, se hacen las siguientes consideraciones:

.- El Despacho el 3 de agosto de 2004, profiere Fallo en el proceso de investigación de Paternidad. Fol.115/122.-

.- El Juzgado Quinto de Familia mediante sentencia del 24 de agosto de 2009, Fol.188/191 C# 1, resolvió incrementar la cuota alimentaria ordenando el descuento de la mesada pensional equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) mensual, previa las deducciones de ley, para el mes de Junio el 7.5% (Es decir que en junio se descontara el 22.5%) en diciembre la prima de NAVIDAD, de cada año, es equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%). Dineros que deben ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Casilla #6, la cual se comunica lo pertinente a la FIDUPREVISORA S.A<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior se DISPONE:

1-a.- Por Secretaria oficial a la FIDUPREVISORA S.A<sup>2</sup>, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Oficio #489 del 16 de febrero de 2010, con relación al descuento de la mesada pensional y su incremento, por concepto de cuota alimentaria.

b.- Así mismo certificar con destino a este Juzgado el valor de la mesada pensional del señor JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ y demás emolumentos que devengue, así mismo se establezca cuanto es el valor actualizado a la fecha para la cuota alimentaria mensual y las adicionales dentro de este asunto de alimentos. Por secretaría ofíciase lo pertinente.

<sup>1</sup> oficio #489 del 16 de febrero de 2010 fl. 39 C3- Ej Alim.

<sup>2</sup> [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Con relación a la expedición de estado contable, se le indica a la demandante que no es viable aportarle tal información, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.115 CGP, el juez solo está facultado para dar certificación sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente y en los demás autorizados por la Ley, no obstante, se ordena por **secretaria expedir relación de depósitos judiciales.**

3.- Respecto al porcentaje establecido es el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) mensual, previa las deducciones de ley, para el mes de Junio el 7.5% (Es decir que en junio se descontara el 22.5%) en diciembre la prima de NAVIDAD, de cada año, es equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%).

Remitir copia del presente auto a la parte interesada anexando relación de depósitos judiciales al correo [emisoba1@hotmail.com](mailto:emisoba1@hotmail.com)

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

E/sgo

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304a4fcb391e1751380470db56b2324fe312ca75f5ecb187281e44972116a5b3**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**